



## **RAZÓN DE PUBLICACIÓN Y CERTIFICACIÓN**

EL QUE SUSCRIBE, SECRETARIO TÉCNICO DE LA COMISIÓN ESTATAL DE PROCESOS INTERNOS, DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL, EN EL ESTADO DE PUEBLA, SIENDO LAS **SEIS HORAS CON CERO MINUTOS** DE ESTA FECHA, PROCEDO A FIJAR EN LOS ESTRADOS FÍSICOS, ASÍ COMO EN LA PÁGINA DE INTERNET [www.pueblapri.com](http://www.pueblapri.com), AMBOS DE ESTE COMITÉ DIRECTIVO ESTATAL **ACUERDO DE LA COMISIÓN ESTATAL DE PROCESOS INTERNOS DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL**, POR MEDIO DEL CUAL SE RECONOCE EL DERECHO DE AUDIENCIA DEL CIUDADANO **MANUEL PERALTA ANTONIO**.

**DADA EN LA HEROICA CIUDAD DE PUEBLA DE ZARAGOZA A LOS NUEVE DÍAS DEL MES DE FEBRERO DE DOS MIL DIECIOCHO.**

**ATENTAMENTE  
"DEMOCRACIA Y JUSTICIA SOCIAL"**



**LIC. JOSÉ MARIO CONDE RODRÍGUEZ  
SECRETARIO TÉCNICO**



COMISION ESTATAL DE PROCESIOS INTERNOS

**ACUERDO DE LA COMISIÓN ESTATAL DE PROCESOS INTERNOS DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL, POR MEDIO DEL CUAL SE RECONOCE EL DERECHO DE AUDIENCIA DEL CIUDADANO MANUEL PERALTA ANTONIO.**

**CONSIDERANDO**

- I. De conformidad con los artículos 158 y 159, fracción V y último párrafo, de los Estatutos, así como las bases Novena y Décima, párrafo Segundo, de la convocatoria para la selección y postulación de **MANUEL PERALTA ANTONIO**, por el procedimiento de Usos y Costumbres, con ocasión del proceso electoral local 2017-2018, expedida por el Comité Directivo Estatal el 24 de Enero de 2018, la Comisión Estatal de Procesos Internos es la instancia encargada de dictaminar respecto al cumplimiento de los requisitos de elegibilidad de las personas que soliciten participar en dicho proceso interno;
  
- II. A las 14:52 horas del 03 de Febrero de 2018, el ciudadano **MANUEL PERALTA ANTONIO**, conforme a la base Novena de la convocatoria, solicitó su registro al proceso interno;



COMISION ESTATAL DE PROCESIOS INTERNOS

III. Al realizar el estudio del expediente correspondiente, la Comisión Estatal de Procesos Internos advierte que con la documentación presentada no se acredita la satisfacción plena de los requisitos establecidos por la base Novena de la convocatoria que rige el proceso interno, en virtud de lo siguiente:

- a) *No exhibe, documento con el que acredite su calidad de cuadro en actividades partidaria.*
- b) *No exhibe, documento expedido por autoridad competente con el que se acredite residencia efectiva en el municipio que corresponda de cuando menos 3 años, ya que el documento presentado corresponde a una constancia de identidad que no satisface el requisito exigido.*
- c) *No exhibe, constancia expedida por el titular de la Presidencia Nacional del Instituto de Formación Política Jesús Reyes Heróles, A.C., para acreditar el conocimiento de los Documentos Básicos del Partido Revolucionario Institucional.*
- d) *Constancia de no estar inhabilitado para ejercer funciones o cargos públicos, sin embargo, no pasa desapercibido para esta Comisión Estatal el*



COMISION ESTATAL DE PROCESIOS INTERNOS

*comprobante de pago exhibido el cual no representa la validez del documento requerido.*

e) *No exhibe Formulario INE*

f) *No exhibe los apoyos señalados en base Octava de la convocatoria que regula el presente proceso interno.*

IV. El artículo 1 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos reconoce de manera expresa los derechos humanos de las personas, y obliga a todas las autoridades en el ámbito de sus competencias, a promoverlos, respetarlos, protegerlos y garantizarlos; asimismo, con los mismos efectos, reconoce los derechos humanos contenidos en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, favoreciendo siempre la protección más amplia a las personas;

V. El artículo 23 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos de 1969, la cual México ratificó el 2 de marzo de 1981, reconoce como derechos humanos a los derechos políticos del ciudadano para participar en la dirección de los asuntos públicos, para votar y ser votados;



## COMISION ESTATAL DE PROCESIOS INTERNOS

**VI.** El artículo 14 constitucional, en su segundo párrafo, es uno de los preceptos fundamentales en el ámbito de la seguridad jurídica, ya que consagra lo que se ha dado en llamar *la garantía de audiencia*, que es la defensa más vigorosa que tiene el ser humano frente a los actos de autoridad; y,

**VII.** El párrafo segundo de la base Decima de la convocatoria, indica expresamente la obligación de esta Comisión Estatal de Procesos Internos, para reconocer el derecho de audiencia cuando las personas solicitantes no acrediten fehacientemente, a través de las documentales idóneas, el cumplimiento de los requisitos de elegibilidad.

En atención a lo anterior, la Comisión Estatal de Procesos Internos del Partido Revolucionario Institucional:

### **ACUERDA**

**PRIMERO.-** A fin de contar con los elementos necesarios para resolver lo que conforme a derecho corresponda, se requiere al ciudadano **MANUEL PERALTA ANTONIO**, que a más tardar las 18 horas en punto del 09 de Febrero de 2018, subsane ante esta Comisión Estatal




**COMISION ESTATAL DE PROCESIOS INTERNOS**

de Procesos Internos las deficiencias que adolece su solicitud de registro para participar en el proceso interno de selección y postulación de **MANUEL PERALTA ANTONIO**, con ocasión del proceso electoral local 2017-2018, las cuales fueron señaladas en el considerando III de este acuerdo.

**SEGUNDO.-** Notifíquese mediante estrados físicos de la Comisión Estatal de Procesos Internos y para mayor difusión a través de la página de internet [www.pueblapri.com](http://www.pueblapri.com) .

Así lo resolvieron por unanimidad de votos las y los integrantes de la Comisión Estatal de Procesos Internos del Partido Revolucionario Institucional, a los 09 días del mes de febrero de 2018.

**ATENTAMENTE**  
**“DEMOCRACIA Y JUSTICIA SOCIAL”**  
**Por la Comisión Estatal de Procesos Internos**



**C. ADELA CEREZO BAUTISTA**  
**PRESIDENTA**



**C. JOSÉ MARIO CONDE RODRÍGUEZ**  
**SECRETARIO TÉCNICO**